

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

El Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 84, 85, 87, 88 y 95 de la Ley General de Víctimas, así como el Transitorio SEXTO del Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos en sus artículos 1o. y 20 apartado "C";

Que en atención a los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previene la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;

Que el artículo 20 apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala los derechos de las víctimas del delito a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, a la debida protección, y a la reparación de (sic) daño;

Que la Ley General de Víctimas, norma reglamentaria de los artículos constitucionales antes mencionados, establece al Sistema Nacional de Atención a Víctimas como una instancia de coordinación y formulación de políticas públicas que tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás que se implementen para la protección, la ayuda, la asistencia, la atención, el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas, en los ámbitos local, federal y municipal;

Que de acuerdo al artículo 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales los organismos descentralizados no sectorizados se regirán por sus propias leyes y supletoriamente también por aquel ordenamiento, en lo no previsto por la Ley General de Víctimas y sus disposiciones reglamentarias;

Que de igual forma, la Ley General de Víctimas dispone que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, encargada de garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones;

Que de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas depende el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, la Asesoría Jurídica Federal y el Registro Nacional de Víctimas, con la finalidad de reconocer y garantizar el acceso efectivo de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial al derecho a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia;

Que con fecha 8 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

Que a efecto de determinar la estructura y atribuciones del organismo descentralizado, el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó el siguiente

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer la estructura, bases de organización y funciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de las unidades administrativas que la integran.

Artículo 2. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, encargado de fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, con domicilio legal en la Ciudad de México, sin perjuicio de los Centros de Atención Integral en las entidades federativas.

Artículo 3. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Víctimas y su Reglamento, para efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

I. Comisionados: las personas integrantes del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

- II. Comisión Ejecutiva: la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- III. Comisionado Ejecutivo: la persona sobre quien recae la responsabilidad de presidir la Comisión Ejecutiva y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de sus unidades administrativas, en términos de los artículos 85 y 95 de la Ley General de Víctimas y 35 de su Reglamento;
- IV. Titulares de los Centros de Atención Integral: a los Titulares de los Centros de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en las entidades federativas;
- V. Director General de la Asesoría: al Titular de la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas;
- VI. Director General de Asuntos Jurídicos: al Titular de Asuntos Jurídicos;
- VII. Director General de Comunicación Social: al Titular de Comunicación Social;
- VIII. Director General del Fondo: al Titular del Fondo Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- IX. Director General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación: al Titular de Políticas Públicas;
- X. Director General del Registro: al Titular del Registro Nacional de Víctimas;
- XI. Director General de Vinculación Interinstitucional: al Titular de Vinculación Interinstitucional;
- XII. Fondo: al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- XIII. Junta Directiva: a la Junta de la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas;
- XIV. Pleno: el órgano de dirección y de decisión de la Comisión Ejecutiva, está integrado por los siete Comisionados nombrados por el Senado de la República, de conformidad con el artículo 85 de la Ley General de Víctimas; el Pleno será también el Órgano de Gobierno en términos del artículo 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- XV. Reglamento: al Reglamento de la Ley General de Víctimas;
- XVI. Secretaría: Secretaría Técnica del Pleno, y
- XVII. Sistema: al Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Artículo 4. La Comisión Ejecutiva se regirá para su organización y funcionamiento, por las disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto Orgánico, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión Ejecutiva contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Pleno;
- II. Comisionado Ejecutivo;
- III. Comisionados;
- IV. Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal;
- V. Dirección General del Registro Nacional de Víctimas;
- VI. Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- VII. Dirección General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación;
- VIII. Dirección General de Vinculación Interinstitucional;
- IX. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- X. Dirección General de Comunicación Social;
- XI. Dirección General de Administración y Finanzas que a su vez contará con las siguientes unidades:
 - a. Dirección General Adjunta de Finanzas,
 - b. Dirección de Recursos Humanos,
 - c. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales,
 - d. Dirección de Tecnologías de la Información,
- XII. Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto;
- XIII. Comités especializados en:

- a. Violencia familiar
- b. Violencia sexual
- c. Trata y tráfico de personas
- d. Personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas
- e. Personas víctimas de homicidio
- f. Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes
- g. Detención arbitraria
- h. Secuestro
- i. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales
- j. Interdisciplinario evaluador
- k. De igualdad, no discriminación y grupos de víctimas
- l. Niñas, niños y adolescentes víctimas del delito o de violaciones a los derechos humanos.

XIV. Secretaría Técnica del Pleno

XV. Centros de Atención Integral, y

XVI. Coordinación General de los Centros de Atención Integral.

Las Direcciones Generales y la Secretaría Técnica del Pleno contarán y se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, enlaces y demás personal profesional que autorice el Comisionado Ejecutivo, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Cada área de apoyo así como su denominación se establecerán en el Manual de Organización de la Comisión Ejecutiva y sus funciones se determinarán en éste y otros manuales administrativos, incluyendo los manuales de Aplicación General para la Administración Pública Federal emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

La Comisión y sus unidades administrativas conducirán sus actividades en forma programada y con base en los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, institucionales y especiales.

La Comisión Ejecutiva contará con una unidad encargada del control y vigilancia en los términos del artículo 37 del Reglamento.

Artículo 6. El Pleno tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada, ajustándose para ello en el principio de igualdad entre sus integrantes.

Artículo 7. El Pleno es la autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas.

Artículo 8. El Pleno funcionará en sesiones ordinarias a celebrarse semanalmente, de acuerdo con el calendario anual aprobado por éste y sesiones extraordinarias a celebrarse en aquellos casos que ameriten una atención por el Pleno y que, por su gravedad e impacto, sean de urgente decisión. Las extraordinarias serán convocadas por el Comisionado Presidente o por la Secretaría Técnica, quienes se asegurarán que todos los Comisionados sean debidamente notificados, harán explícita las razones para sesionar y asumirán el compromiso expreso de asistir a las mismas.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias consignarán la fecha y hora de la sesión y deberán ser enviadas con 24 horas de anticipación a la fecha de celebración.

En caso de que se encuentren presentes todos los Comisionados y estén de acuerdo en llevar a cabo una sesión extraordinaria, no se requerirá cumplir con lo que establece el párrafo anterior.

En el supuesto excepcional de que alguna sesión ordinaria no pueda efectuarse en la fecha programada de acuerdo al calendario anual aprobado por el Pleno, el Comisionado Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica, notificará a los Comisionados las razones de la suspensión de la sesión y la nueva fecha para su celebración, la cual deberá realizarse dentro de la misma semana en la que tendría verificativo la que se está cancelando.

Artículo 9. En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría de los Comisionados en funciones, con excepción de lo señalado en el artículo 18 del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 10. En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, en caso de empate en las votaciones, el Comisionado Presidente resolverá con voto de calidad.

Artículo 11. Los expedientes y las actas resolutivas se considerarán públicos, asegurando que la información será tratada en términos de lo dispuesto en la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 12. Derogado.

Artículo 13. Los Comisionados que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán votar, afirmativa o negativamente, respecto de los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno.

Artículo 14. En caso de presunción de conflicto de intereses respecto al asunto que se ha sometido al Pleno, éste resolverá si el Comisionado deberá de abstenerse de conocer del mismo, opinar y votar.

Artículo 15. Todas las decisiones y funciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas son competencia originaria del Comisionado Ejecutivo, en términos de las disposiciones aplicables.

El Comisionado Ejecutivo podrá delegar funciones en unidades administrativas y servidores públicos de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo a la Ley, el Reglamento u otras disposiciones legales.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO

Artículo 16. Corresponde al Pleno de la Comisión Ejecutiva:

I. Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley, el Reglamento, así como los demás ordenamientos legales y las disposiciones administrativas que resulten aplicables;

II. Aprobar la publicación de sus resoluciones y, en su caso, las versiones públicas de las mismas;

III. Deliberar y votar los proyectos de acuerdo que los Comisionados presenten;

IV. Aprobar anualmente la política general de comunicación social;

V. Aprobar la política general de producción editorial;

VI. Aprobar la agenda internacional anual;

VII. Elegir y remover al Comisionado Presidente;

VIII. Nombrar y remover, a propuesta del Comisionado Presidente, a los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de los propios comisionados;

IX. Autorizar la participación de sus integrantes a los eventos sustantivos a los que sea invitada la Comisión Ejecutiva;

X. Designar representante del Pleno en el Comité de Información de la Comisión Ejecutiva a propuesta del Comisionado Presidente;

XI. Aprobar la instalación de comités distintos a los establecidos en el artículo 93 de la Ley, así como grupos de trabajo;

XII. Delegar, en su caso, entre sus integrantes, las facultades previstas en el artículo 88 fracciones II, V, VII, VIII, XV, XXIII y XXXIII de la ley, de acuerdo a la especialización de atención por tipo de víctimas o de delitos y sobre la base de los lineamientos aprobados por el propio pleno;

XIII. Realizar las acciones necesarias para que las víctimas de delito o de violaciones a derechos humanos en el orden común, tengan acceso a la atención, asistencia y protección, de conformidad con las normas aplicables, con los convenios de coordinación que se celebren al efecto o los acuerdos que se adopten en el seno del Sistema. Así como, promover que las autoridades locales otorguen la atención, en el caso de las víctimas tanto de delitos del fuero común, como de violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos del orden estatal que se ubiquen en el supuesto del artículo 79 párrafo quinto de la Ley, con independencia de las medidas de atención que las autoridades federales puedan proporcionar de manera inmediata;

XIV. Resolver los recursos de reconsideración y revisión, en términos de lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XV. Aprobar el programa institucional y los programas operativos anuales, así como el proyecto de presupuesto de la Comisión Ejecutiva, en los términos de la legislación aplicable;

XVI. Implementar los lineamientos que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina que al efecto expidan las autoridades competentes;

XVII. Aprobar las normas que regirán la operación y administración de la Comisión Ejecutiva, así como sus reformas o adiciones;

XVIII. Aprobar las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Comisión, con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XIX. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Comisión Ejecutiva requiera para la prestación de sus servicios;

XX. Aprobar los informes de desempeño de las actividades de la Comisión Ejecutiva, incluidos los informes semestral y anual sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes que rinda el Comisionado Presidente, en términos de las normas aplicables;

XXI. Aprobar el Estatuto Orgánico, que contiene la estructura de organización de la Comisión Ejecutiva, así como las modificaciones que procedan;

XXII. Autorizar la descripción y perfil de puestos;

XXIII. Aprobar las políticas de administración de servicios personales garantizando que el ingreso, la permanencia, el ascenso escalafonario y/o la baja correspondan a los méritos acreditados;

XXIV. Conocer los avances del programa institucional y los planes de gestión, administración, control y evaluación de las distintas unidades administrativas de la institución a través de la presidencia de la Comisión Ejecutiva;

XXV. Aprobar los mecanismos para el control y evaluación de las actividades de la Comisión Ejecutiva, tomando en cuenta las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Aprobar las normas y bases para condonar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Ejecutiva, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXVII. Aprobar anualmente, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Comisión Ejecutiva y autorizar la publicación de los mismos;

XXVIII. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la Comisión Ejecutiva con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

XXIX. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Comisionado Presidente pueda disponer de los activos fijos de la Comisión Ejecutiva que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

XXX. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados;

XXXI. Aprobar los lineamientos generales, manuales de organización y demás ordenamientos que regulen el funcionamiento de las distintas áreas administrativas de la Comisión Ejecutiva;

XXXII. Formular propuestas, tramitar y dar seguimiento a proyectos de iniciativas de leyes y decretos por los que se expidan, adicionen, deroguen o reformen disposiciones legales en materia de víctimas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, y

XXXIII. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

CAPÍTULO CUARTO.

Artículo 17. Las atribuciones del Pleno a que se refieren las fracciones VIII; XV a la XXI; XXIV, y XXVI a la XXX del artículo anterior se ejercerán en su calidad de Órgano de Gobierno a que se refiere el artículo 31 del Reglamento.

El Órgano de Gobierno se reunirá una vez cada tres meses, sin que el número de sesiones pueda ser menor de cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo además celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

Las reuniones del Órgano de Gobierno se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

El comisario público asistirá con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO QUINTO. DEL COMISIONADO EJECUTIVO

Artículo 18. Derogado.

Artículo 19. Derogado.

Artículo 20. Derogado.

Artículo 21. Además de las facultades que le confiere el artículo 95 de la Ley, 35 del Reglamento y el capítulo anterior, el Comisionado Ejecutivo ejercerá las siguientes:

I. Administrar y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva y de sus unidades administrativas;

II. Asignar el seguimiento de las atribuciones de las unidades administrativas a su cargo a los demás Comisionados, a efecto de garantizar que las funciones de la Comisión Ejecutiva se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada;

III. Representar legalmente a la Comisión Ejecutiva;

IV. Ejercer las funciones de Secretariado Técnico del Sistema Nacional de Atención a Víctimas;

V. Representar a la Comisión Ejecutiva ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las Entidades Federativas y municipios; organismos constitucionales autónomos; los Poderes Legislativo y Judicial tanto federales como estatales;

VI. Rendir el informe público anual ante la Cámara de Diputados;

VII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del Comisionado Ejecutivo;

VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva que ocupen cargos diversos a los señalados en la fracción anterior;

IX. Acordar con los Directores Generales sobre los diversos asuntos de su despacho;

X. Turnar, a través de las Direcciones Generales del Registro, de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, al Comisionado ponente que corresponda de acuerdo al sistema aprobado por el Pleno, los recursos de reconsideración y revisión, previstos en la Ley y el Reglamento;

XI. Derogada.

XII. Aprobar el calendario de labores de la Comisión Ejecutiva, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación;

XIII. Conducir los vínculos con los organismos internacionales e instituciones extranjeras en materias afines al ámbito de competencia de la Comisión Ejecutiva, así como autoridades de otros países, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XIV. Derogada.

XV. Ejecutar la política de comunicación social de la Comisión Ejecutiva;

XVI. Derogada.

XVII. Derogada.

XVIII. Derogada.

XIX. Derogada.

XX. Expedir copias certificadas en los términos de la ley, de los documentos que obran en los archivos de la Comisión Ejecutiva;

XXI. Administrar y coordinar los Centros de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, auxiliándose para tal efecto del Coordinador General de los Centros de Atención Integral, y

XXII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO. DE LOS COMISIONADOS

Artículo 22. Los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones:

I. Someter al Pleno los proyectos de acuerdo;

II. Asistir a las sesiones del Pleno con voz y voto y dejar asentado en actas el sentido de su voto tanto particular como disidente;

III. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Pleno;

IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por el Pleno;

V. Poner a consideración del Comisionado Presidente, aspirantes a Directores Generales de la Comisión Ejecutiva y de la Secretaría, de conformidad con los procesos de selección aprobados para tal efecto;

VI. Previa determinación del Pleno, suplir al Comisionado Presidente en sus ausencias temporales;

VII. Proponer asuntos en el Orden del Día de las sesiones ordinarias del Pleno, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable;

- VIII. Solicitar informes sobre actividades y ejecución de programas, a través del Comisionado Presidente;
- IX. Representar a la Comisión Ejecutiva en los asuntos que el Pleno determine;
- X. Plantear oportunamente la excusa ante el Pleno, por un eventual conflicto de intereses;
- XI. Coordinar a los Comités, de conformidad con lo que determine el Pleno;
- XII. Solicitar el apoyo de las unidades administrativas por conducto de la Secretaría o de las Direcciones Generales respectivas, de conformidad con las necesidades de priorización que el Pleno determine;
- XIII. Informar periódicamente al Pleno de las acciones realizadas cuando haya sido designado para ejercer las atribuciones previstas en la fracción XII del artículo 16;
- XIV. Expedir copias certificadas en los términos de la ley, de los documentos que obran en los archivos a su cargo, y
- XV. Las demás que les señale la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 23. A los titulares de las Direcciones Generales les corresponde el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y para el desempeño de sus atribuciones, podrán auxiliarse de los servidores públicos que se requieran para cubrir las necesidades del servicio y figuren en su estructura autorizada, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Los titulares de las Direcciones Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y acciones encomendados a su cargo, e informar sobre los avances correspondientes;
- II. Acordar, con el Comisionado Ejecutivo, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro de su área de competencia;
- III. Intervenir en los procedimientos que les correspondan relativos a la gestión y administración del personal profesional de la Comisión Ejecutiva, determinados

por el Estatuto Orgánico del Servicio Profesional de la Comisión Ejecutiva, los lineamientos que se deriven, así como los procesos de contratación externa que fuesen necesarios;

IV. Asesorar y emitir opiniones en asuntos de su competencia;

V. Coordinarse con los titulares y con servidores públicos de otras unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Comisión Ejecutiva;

VI. Formular el anteproyecto de presupuesto por programas relativos al área a su cargo;

VII. Asistir, en representación de la Comisión Ejecutiva, a eventos de carácter nacional e internacional en temas relacionados con su competencia cuando se le comisione para ello;

VIII. Representar a la Comisión Ejecutiva en los asuntos que el Comisionado Ejecutivo determine, siempre que no sean atribuciones indelegables;

IX. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comisionado Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones;

X. Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes a la Unidad Administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos;

XI. Participar en la instrumentación y operación de los sistemas sectoriales de información, planeación, programación, evaluación y control;

XII. Presentar al Comisionado Ejecutivo el Programa de Trabajo de la Unidad Administrativa a su cargo, así como ejecutarlo en forma correcta y oportuna;

XIII. Proporcionar la información y documentación requeridas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XIV. Expedir copias certificadas en los términos de la ley, de los documentos que obran en sus archivos, y

XV. Las demás que les confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que les encomiende el Comisionado Ejecutivo.

Artículo 23 Bis. El Comisionado Ejecutivo será suplido en sus ausencias, en los asuntos relativos al acceso de recursos al Fondo, por la persona titular de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal; en los asuntos administrativos de la Comisión Ejecutiva, por la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, y en los asuntos en materia jurídica por la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Los Directores Generales serán suplidos en sus ausencias por sus inferiores jerárquicos inmediatos, ya sean Directores Generales Adjuntos o Directores de Área, de conformidad con los asuntos que tengan a su cargo.

El Coordinador General de los Centros de Atención Integral será suplido en sus ausencias por su inferior jerárquico inmediato.

El Director General Adjunto de Finanzas será suplido en sus ausencias por el Director de Recursos Humanos.

La ausencia de los Directores de Recursos Humanos; de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de Tecnologías de la Información, será suplida por el Director General Adjunto de Finanzas.

La ausencia de los Directores de la Unidad de Género, y de la Unidad de Transparencia será suplida por el servidor público que designe el Comisionado Ejecutivo.

Artículo 24. La Asesoría Jurídica Federal estará compuesta por una Junta Directiva, un Director General y las áreas administrativas a las que se integrarán los asesores jurídicos y el personal técnico y administrativo.

Las áreas administrativas a que se refiere el párrafo anterior se organizarán por materias, siendo éstas las siguientes: penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos, del fuero federal.

Son atribuciones de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal:

I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios que preste la Asesoría Jurídica Federal, así como sus unidades administrativas;

II. Ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas y acciones formuladas por la Junta Directiva;

III. Orientar y brindar acompañamiento a las víctimas en la presentación ante el Ministerio Público que corresponda.

IV. Dar seguimiento a los procedimientos penales en los que se esté interviniendo, a efecto de conocer, entre otras, si las víctimas han tenido derecho a la información, a la atención médica inmediata, a la atención psicológica, a la asesoría jurídica y, en general, a todas las medidas previstas en la ley;

V. Dar seguimiento a los procedimientos ante los órganos no jurisdiccionales de protección a derechos humanos que estén asistiendo, así como a otros procedimientos administrativos y civiles en los que se estén ventilando directamente cuestiones relacionadas con el hecho victimizante que haya sufrido la víctima;

VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mejor defensa de los derechos e intereses de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos;

VII. Expedir circulares e instructivos, así como las disposiciones técnicas y operativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Asesoría Jurídica Federal, de acuerdo con las normas legales aplicables y los lineamientos aprobados por el Pleno;

VIII. Proponer al Pleno los nombramientos de los servidores públicos que ocupen cargos directivos en la Asesoría Jurídica Federal;

IX. Considerar los resultados de la supervisión y evaluación que le reporten las unidades correspondientes y, con base en ellos, adoptar las decisiones conducentes para mejorar los servicios prestados por los asesores jurídicos;

X. Determinar la adscripción y los cambios respecto de los servidores públicos de la Asesoría Jurídica Federal que estime procedentes, a petición de parte interesada o por necesidades del servicio;

XI. Concentrar la información mensual y anual de los asuntos en que intervenga cada asesor jurídico con objeto de informar de ello al Pleno, así como para elaborar el informe anual de labores de la Asesoría Jurídica Federal;

XII. Presentar el informe anual de labores en la sesión ordinaria de la Junta Directiva que se celebre en el mes de junio de cada año;

XIII. Ordenar la práctica de visitas de supervisión directa extraordinaria cuando existan circunstancias que lo ameriten;

XIV. Coordinar al personal de los Centros de Atención Integral que realice funciones de asesoría jurídica federal;

XV. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los asesores jurídicos que pertenezcan a la Asesoría Jurídica Federal;

XVI. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto anual para que pueda ser integrado al proyecto general que presentará la Comisión Ejecutiva ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVII. Coordinar el servicio profesional de la Asesoría Jurídica Federal, conforme a la normatividad aplicable;

XVIII. Solicitar la información que considere pertinente para el ejercicio de sus funciones a las dependencias y entidades competentes y a las autoridades que integran el Sistema.

XIX. Establecer mecanismos de coordinación con las asesorías jurídicas de las entidades federativas y celebrar convenios con instituciones académicas, públicas y privadas, así como organizaciones sociales;

XX. Solicitar el apoyo de otras instituciones, cuando las necesidades del servicio lo requieran, en casos excepcionales y de conformidad con las disposiciones aplicables, para la eficaz atención de los asuntos de su competencia;

XXI. Notificar a la víctima la resolución definitiva de procedencia o no procedencia de acceso a los recursos del Fondo;

XXII. Autorizar de manera individual o en conjunto con los titulares de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Coordinación General de los Centros de Atención Integral, acciones concurrentes de dos o más Centros de Atención Integral en entidades distintas a las de su circunscripción territorial, así como autorizar a un Centro de Atención Integral en particular a ejercer acciones en entidades fuera de su esfera de competencia, en casos justificados y en los que sea necesario para la prestación del servicio, y

XXIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de las funciones de la Asesoría Jurídica Federal, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Ejecutivo.

Artículo 25. La Junta Directiva de la Asesoría Jurídica Federal estará integrada por el Director General de la Asesoría Jurídica Federal, quien la presidirá, así como por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Pleno, a propuesta del Director General.

Los miembros de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable y durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por otros tres.

Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá tener experiencia en el litigio penal o de Derechos Humanos; o experiencia en la procuración o administración de justicia o ser investigador nacional.

Artículo 26. Además de las atribuciones que le confiere la Ley y el Reglamento, la Junta Directiva de la Asesoría Jurídica Federal tendrá las siguientes:

- I. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de los asesores jurídicos;
- II. Aprobar los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los asesores jurídicos federales;
- III. Aprobar las bases generales de organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica Federal;
- IV. Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se somete a la consideración de la Comisión Ejecutiva;
- V. Aprobar el plan anual de capacitación de la Asesoría Jurídica Federal;
- VI. Examinar y aprobar los informes periódicos que someta a su consideración el Director General de la Asesoría Jurídica Federal, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 27. La Junta Directiva sesionará con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Director General tendrá voto de calidad. Las decisiones serán por mayoría de votos de los miembros presentes, no habrá posibilidad de abstención salvo cuando exista algún impedimento legal que lo justifique. Cuando algún miembro de la Junta Directiva disintiere de la mayoría, podrá formular su voto particular por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha de celebración de la sesión. El voto disidente se anexará al acta respectiva.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada dos meses, sin perjuicio de que pueda convocarse por el Director General, o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Artículo 28. Son atribuciones de la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas:

I. Diseñar y proponer al Comisionado Ejecutivo para su aprobación, el diseño del Formato Único de Declaración bajo los principios de accesibilidad, gratuidad, simplicidad, integralidad, eficiencia y legalidad, a fin de garantizar a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos el ingreso al Registro para hacer efectivos sus derechos;

II. Crear, operar y administrar la plataforma a que hace referencia el artículo 88, fracción XXVI, de la Ley, conforme a lo que establezca el Pleno;

III. Proponer al Comisionado Ejecutivo los mecanismos para resguardar la información relacionada al padrón de víctimas a nivel nacional, mismo que se establecerá en el Modelo de Atención a Víctimas;

IV. Dar seguimiento a los registros existentes a nivel federal y de las entidades federativas sobre la existencia de delitos o de violaciones a derechos humanos, para efecto de integrar el Registro;

V. Ejecutar los acuerdos del Comisionado Ejecutivo tendentes a la integración y preservación de la información administrada y sistematizar el Registro;

VI. Recabar de los integrantes del Sistema la información en materia de víctimas que estén obligados a proporcionar;

VII. Administrar el padrón de víctimas a nivel nacional y dictar los acuerdos para registrar los datos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos del orden federal;

VIII. Integrar una base de datos de víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos del orden común, para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIII, del artículo 16 del presente Estatuto;

IX. Preparar las solicitudes de ingreso hechas directamente por víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos o sus representantes, a efecto de que el Pleno pueda determinar su procedencia;

X. Garantizar que la información que contengan otros registros sea debidamente integrada al registro nacional;

XI. Solicitar los soportes documentales de los registros que obren en otras bases de datos y que se refieran a víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos del orden federal;

XII. Coordinarse con los consulados y embajadas de México en el extranjero con objeto de que proporcionen la información sobre las víctimas que recaben en la gestión de sus negocios;

XIII. Garantizar que el formato único de declaración esté adecuadamente integrado;

XIV. Administrar el padrón de representantes de víctimas;

XV. Requerir la ampliación de información de las solicitudes de inscripción que hayan sido tramitadas ante autoridades distintas a la Comisión Ejecutiva;

XVI. Solicitar a cualquier autoridad del orden federal, local y municipal, para mejor proveer, aquella información que se estime necesaria para determinar la procedencia de la solicitud de inscripción;

XVII. Citar a la víctima cuando exista caso de duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos victimizantes;

XVIII. Informar a la víctima o a su representante, de las actuaciones que se realicen a lo largo del proceso de registro;

XIX. Ejecutar la cancelación de la inscripción al Registro cuando así lo determine el Pleno en los casos en que se cumplan los supuestos señalados por la Ley;

XX. Notificar a la víctima o a su representante legal la decisión sobre cancelación de la inscripción al registro e informarles sobre su derecho a interponer recurso de reconsideración;

XXI. Elaborar, para su aprobación por la Comisión Ejecutiva, el plan de divulgación, capacitación y actualización sobre procedimiento para la recepción de la declaración en el formato único;

XXII. Informar a la Asesoría Jurídica Federal de cualquier circunstancia que pueda ser útil para la defensa de las víctimas de los delitos y de violaciones a derechos humanos;

XXIII. Elaborar programas con enfoque diferencial para que las víctimas menores de edad, miembros de comunidades indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores, puedan llevar a cabo su solicitud de inscripción al Registro, y

XXIV. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de las funciones del Registro Nacional de Víctimas, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Ejecutivo.

Artículo 29. Son atribuciones de la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral:

- I. Ejecutar los acuerdos del Comisionado Ejecutivo;
- II. Administrar los recursos que anualmente se destinan para el Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los provenientes de las demás fuentes de ingresos que constituyen el Fondo y que se establecen en el artículo 132 de la Ley;
- III. Fungir como titular de la unidad responsable del Fondo y supervisar su funcionamiento;
- IV. Gestionar ante las dependencias, entidades, personas físicas o morales y demás instituciones que correspondan, los recursos que por Ley sean parte del Fondo;
- V. Gestionar la recaudación de recursos ante organismos nacionales e internacionales como fuentes adicionales de financiamiento del Fondo;
- VI. Coordinar las acciones necesarias ante otros fondos de carácter nacional, estatal o municipal, a efecto de evitar la doble compensación;
- VII. Derogada.
- VIII. Presentar mensualmente al Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva, previo a la determinación de medidas de ayuda o reparación integral a las víctimas, un informe respecto de la situación financiera del fondo;
- IX. Preparar los informes que solicite la Auditoría Superior de la Federación y atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras;
- X. Ejercer el derecho de repetición, en los términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 71 de la Ley, conforme al proceso a que haya lugar en términos de las disposiciones aplicables y reintegrar al fondo los recursos recuperados;
- XI. Llevar a cabo la defensa del fondo y su patrimonio, en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Preparar y presentar al Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva informes sobre el trámite y despacho de los asuntos a su cargo, así como de la aplicación de los recursos que integran el patrimonio del Fondo;

- XIII. Presentar para aprobación del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva los estados financieros del fondo elaborados por el fiduciario y realizar las observaciones a que haya lugar;
- XIV. Elaborar, actualizar o modificar los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo para su aprobación por el Pleno;
- XV. Someter a consideración del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva la contratación de auditores externos para realizar la auditoría al Fondo de manera anual, y entregar para su conocimiento y aprobación el resultado de la misma;
- XVI. Efectuar, en términos de las resoluciones de procedencia que emita el Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva, la entrega de los recursos correspondientes para el pago de medidas de ayuda, asistencia y atención, así como para el pago de la compensación subsidiaria para víctimas de delitos del fuero federal y compensación a víctimas de violación de derechos humanos cometidas por autoridades federales, conforme a la Ley, el Reglamento y los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo, y
- XVII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de las funciones del Fondo, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Ejecutivo.
- Artículo 30. Son atribuciones de la Dirección General de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación:
- I. Ejecutar los acuerdos que determine el Pleno;
- II. Coordinar la realización de los estudios necesarios para documentar la situación de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en atención a delitos específicos o a colectivos de víctimas;
- III. Diseñar los programas específicos de atención a víctimas para que sean aprobados por el Pleno;
- IV. Proponer al Pleno las directivas y políticas públicas cuya implementación sea necesaria para la atención de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos;
- V. Proponer la realización de estudios sobre temáticas específicas que impacten en el ejercicio de los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos;

- VI. Proporcionar, por acuerdo del Pleno, información sobre la situación de los derechos de las víctimas a organizaciones nacionales e internacionales de protección a derechos humanos;
- VII. Proponer al Pleno un marco de indicadores de evaluación de las políticas públicas que sean aprobadas por el Sistema Nacional;
- VIII. Recopilar y sistematizar la información que generen los Comités especializados a los que se refiere la Ley y los que apruebe el Pleno, con excepción del Comité Interdisciplinario Evaluador;
- IX. Coordinarse en el seguimiento a las políticas públicas que se generen en (sic) ámbito internacional con la Dirección General de Vinculación Interinstitucional;
- X. Coordinar e instrumentar, con auxilio de los Comités, los programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos que integran las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
- XI. Recopilar y sistematizar la información necesaria para la elaboración y modificaciones del Modelo Integral de Atención a Víctimas, y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Ejecutivo.

Artículo 31. Son atribuciones de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional:

- I. Proponer al Comisionado Ejecutivo un plan de trabajo encaminado a establecer y fomentar vínculos institucionales con las autoridades federales, así como de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de competencia de la Comisión Ejecutiva;
- II. Realizar un seguimiento de las problemáticas que puedan enfrentar los colectivos de víctimas en las entidades federativas;
- III. Canalizar, en coordinación con las unidades administrativas involucradas de la Comisión Ejecutiva, las solicitudes enviadas por entidades federativas para atender problemáticas específicas sobre la protección de los derechos de las víctimas;
- IV. Difundir entre los congresos locales de las entidades federativas las mejores prácticas en materia de legislación sobre víctimas;

V. Vincular a las áreas técnicas de la Comisión Ejecutiva con las instituciones de atención a víctimas de las entidades federativas con el objeto de que les provean de asistencia técnica, de conformidad con los acuerdos que dicten (sic) el Pleno;

VI. Fungir como enlace operativo con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; el Poder Legislativo y Judicial Federales, así como con la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas;

VII. Proponer al Comisionado Ejecutivo y ejecutar la agenda internacional de la Comisión Ejecutiva;

VIII. Proponer al Comisionado Ejecutivo, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, la elaboración y difusión de materiales de divulgación encaminados a que las personas víctimas y la sociedad en general, tengan conocimiento de las actividades que en materia de vinculación, realiza la Comisión Ejecutiva con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, así como colectivos o grupos de víctimas;

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Ejecutivo.

Artículo 32. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I. Representar legalmente a la Comisión Ejecutiva ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda clase de autoridad en los trámites jurisdiccionales y en cualquier otro asunto de carácter legal, en que tenga interés e injerencia la Comisión Ejecutiva, el Pleno, sus Comisionados, y las Direcciones Generales, así como en procesos de toda índole, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repreguntar y tachar de falsos a testigos o ratificantes, cuando requiera su intervención para articular y absolver posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Comisión Ejecutiva;

II. Representar legalmente a la Comisión en los juicios de amparo en que sea parte, cuando versen sobre asuntos de la competencia del Pleno, los Comisionados, y los Directores Generales, con las facultades de delegados en las

audiencias, así como cuando éstos tengan el carácter de tercero perjudicado y tramitar los recursos de revisión, reclamación y queja a que se refiere la legislación en la materia;

III. Presentar denuncias de hechos, querellas, desistimientos y otorgar perdón ante el Ministerio Público o las autoridades competentes; coadyuvar en la integración de las carpetas de investigación o de las averiguaciones previas y en general, todo trámite derivado de los procesos penales que afecten a la Comisión Ejecutiva y en los que ésta tenga interés jurídico;

IV. Participar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo que rijan el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva;

V. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en los asuntos del orden jurídico de la Comisión Ejecutiva;

VI. Someter a la consideración del Comisionado Ejecutivo, las alternativas jurídicas de solucionar los asuntos considerados como relevantes y especiales para la Comisión Ejecutiva;

VII. Fijar, sistematizar, unificar y difundir, en coordinación con las Direcciones Generales, los criterios de interpretación y aplicación de leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva;

VIII. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva;

IX. Compilar y promover la difusión de normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Comisión Ejecutiva;

X. Requerir a los servidores públicos y unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva, la documentación e información que requiera el cumplimiento de sus atribuciones;

XI. Revisar los aspectos jurídicos de los convenios y contratos que se deba suscribir, dictaminarlos y llevar el registro de los mismos;

XII. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general que emita el Pleno de la Comisión Ejecutiva, y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Ejecutivo.

Artículo 33. Son atribuciones de la Dirección General de Comunicación Social:

I. Proponer y aplicar la política general de comunicación social bajo la conducción del Comisionado Ejecutivo;

II. Coordinar y atender las relaciones públicas de la Comisión Ejecutiva con los medios de comunicación, nacionales e internacionales;

III. Proponer y ejecutar instrumentos que permitan conocer la percepción de las actividades de la Comisión Ejecutiva entre el público en general;

IV. Ejecutar las campañas de difusión institucionales que le sean instruidas por el Comisionado Ejecutivo;

V. Promover la elaboración y difusión de materiales de divulgación en materia de ayuda, asistencia, protección, acceso a la justicia, reparación integral para las víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos, en coordinación con las otras Direcciones Generales de la Comisión Ejecutiva;

VI. Difundir la imagen institucional;

VII. Captar, analizar y procesar la información que difundan los medios de comunicación acerca de la Comisión Ejecutiva y su reflejo en la calidad de su imagen, y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Ejecutivo.

Artículo 34. Son atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas:

I. Conducir la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información y comunicaciones de la Comisión Ejecutiva, mediante la coordinación y ejecución de las políticas generales, criterios técnicos, lineamientos, correspondientes, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los mismos a fin de garantizar servicios de calidad del funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad;

II. Coordinar y supervisar la planeación e integración del programa anual de presupuesto de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos conforme a la normatividad aplicable;

- III. Instrumentar el proceso de planeación estratégica que defina el Pleno; integrar y dar seguimiento a las metas institucionales, coordinar la aplicación de políticas, programas y prácticas de gobierno orientadas a la mejora de la gestión de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión Ejecutiva;
- V. Desarrollar las acciones necesarias ante la Secretaría de la Función Pública en materia de recursos humanos;
- VI. Administrar los sistemas de contabilidad, tesorería, nómina y finanzas de la Comisión Ejecutiva;
- VII. Administrar los recursos presupuestales no erogados en los plazos comprometidos en la planeación por las unidades ejecutoras de gasto, y reorientar los proyectos prioritarios, a fin de ejercer de manera eficiente el presupuesto autorizado a la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Instrumentar, coordinar y supervisar los mecanismos necesarios para el establecimiento y operación de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, movilidad, aprendizaje, desarrollo, evaluación del desempeño, licencias y, en su caso, estímulos y reconocimientos en materia de desarrollo humano al personal de la Comisión Ejecutiva, así como dar trámite al término de la relación laboral de conformidad con la legislación vigente aplicable;
- IX. Proponer y aplicar las políticas y procesos de contratación y movimientos de personal de la Comisión Ejecutiva, así como administrar los sueldos y las prestaciones;
- X. Diseñar y promover políticas orientadas al desarrollo organizacional y mejoramiento del clima laboral de la Comisión Ejecutiva;
- XI. Definir y supervisar la operación de los programas de servicio social o prácticas profesionales en la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con el marco normativo aplicable;
- XII. Coordinar la atención de los programas y las iniciativas gubernamentales que establezcan las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en materia de innovación gubernamental, mejora de la gestión y aspectos administrativos;
- XIII. Supervisar los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y construcción de servicios, así como administrar los servicios

generales de la Comisión Ejecutiva, proponiendo las bases de contratación de los mismos;

XIV. Establecer, supervisar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión Ejecutiva, conforme a la normatividad aplicable;

XV. Elaborar y presentar al Comité de información de la Comisión Ejecutiva los procedimientos para facilitar el acceso a la información, coordinar las acciones de los archivos de trámite, concentración e histórico, elaborar y actualizar el registro de los planes de los archivos de trámite, así como coordinar los procedimientos de evaluación y destino final de la documentación institucional, con base en la normatividad vigente aplicable en la materia;

XVI. Coordinar el Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el Comité de bienes muebles, el Comité de revisión de gastos, en su ámbito de competencia;

XVII. Administrar los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Comisión Ejecutiva; establecer los mecanismos para su resguardo, custodia, almacenaje y, en su caso, la desincorporación; registrando contablemente los movimientos de altas y bajas, en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Suscribir los acuerdos, contratos, convenios y demás actos e instrumentos jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios y cualquier otro que implique actos de administración y, en su caso, darlos por terminados anticipadamente y rescindirlos;

XIX. Suscribir los nombramientos y formatos únicos de personal de los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva, con excepción de aquellos que ocupen las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de los Comisionados, y

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Ejecutivo.

La Dirección General de Administración y Finanzas tendrá bajo su cargo a la Dirección General Adjunta de Finanzas, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Dirección de Tecnologías de la Información, que tendrán las facultades que las disposiciones jurídicas correspondientes establezcan.

Artículo 34 bis. La Comisión Ejecutiva contará con un área coordinadora de archivos, la cual ejercerá las funciones establecidas en la Ley Federal de Archivos, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO.

Artículo 35. Son atribuciones de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto:

- I. Realizar la primera entrevista a la víctima cuando acuda directamente a las instalaciones de la Comisión Ejecutiva;
- II. Recabar la información exigida en el Formato Único de Declaración si éste no ha sido llenado con anterioridad;
- III. Solicitar información complementaria a las instituciones del Sistema sobre las características del hecho victimizante a efecto de integrar de manera completa la información que se incorporará al registro;
- IV. Asesorar a las personas sobre el llenado del formato único de declaración cuando comparezcan directamente ante la Comisión Ejecutiva;
- V. Identificar las condiciones específicas de la víctima tomando en cuenta el principio de enfoque diferencial y tomar acciones inmediatas y expeditas para garantizar las medidas de asistencia, protección y atención;
- VI. Hacer una evaluación interdisciplinaria de las medidas de emergencia que la víctima pudiera requerir con el objeto de brindar la atención correspondiente, o de hacer las canalizaciones respectivas a las instituciones del Sistema que resulten competentes;
- VII. Considerar los resultados de la supervisión y evaluación que le reporten las unidades correspondientes y, con base en éstos, adoptar las decisiones conducentes para mejorar los servicios prestados;
- VIII. Determinar la adscripción de los servidores públicos de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, así como la asignación de los asuntos que estime procedentes a petición de parte interesada o por necesidades del servicio;
- IX. Concentrar la información mensual y anual de los asuntos en que intervenga el personal de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, con el objeto de informar de ello al Pleno, así como para elaborar su informe anual de labores;

- X. Ordenar la práctica de visitas de supervisión directa extraordinaria cuando existan circunstancias que lo ameriten;
- XI. Establecer enlace directo con las dependencias e instituciones federales, centros de atención a víctimas estatales, centros de atención a víctimas de los delitos, organismos públicos de protección de derechos humanos, encargados de atención de víctimas, a fin de asegurar una atención integral a las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos;
- XII. Solicitar las medidas cautelares y de protección ante las autoridades competentes en los casos en que la vida, libertad, integridad física o psicológica de la víctima se encuentren en riesgo inminente;
- XIII. Recabar toda la información pertinente para documentar el hecho victimizante con el objeto de evitar la pérdida de medios de prueba;
- XIV. Informar a la Asesoría Jurídica Federal sobre la necesidad de designar un asesor jurídico para que realice las medidas necesarias en el cumplimiento de sus funciones;
- XV. Remitir, en su caso, los asuntos que reciba al Comité Interdisciplinario Evaluador para el seguimiento y el curso del procedimiento legal aplicable, y
- XVI. Coordinar al personal de los Centros de Atención Integral que realice funciones de atención inmediata y primer contacto;
- XVII. Autorizar de manera individual o en conjunto con los titulares de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal y de la Coordinación General de los Centros de Atención Integral, acciones concurrentes de dos o más Centros de Atención Integral en entidades distintas a las de su circunscripción territorial, así como autorizar a un Centro de Atención Integral en particular a ejercer acciones en entidades fuera de su esfera de competencia, en casos justificados y en los que sea necesario para la prestación del servicio, y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Ejecutivo.

CAPÍTULO NOVENO. DE LOS COMITÉS

Artículo 36. Para el ejercicio de sus atribuciones la Comisión Ejecutiva contará con los comités de Violencia Familiar; de Violencia Sexual; de Trata y Tráfico de Personas, de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas; de Personas Víctimas de Homicidio; de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o

Degradantes; de Detención Arbitraria; de Secuestro; de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, y de Igualdad, No Discriminación y Grupos de Víctimas, así como los que decida crear el Pleno.

Se creará un Comité Interdisciplinario Evaluador encargado de emitir opiniones técnicas sobre la inscripción de las solicitudes de las víctimas al registro y de elaborar los proyectos de compensación subsidiaria para que sean aprobados, en su caso, por la Comisión Ejecutiva.

Al frente de cada uno de los Comités especializados habrá un Titular que contará con las subdirecciones, jefaturas de departamento, enlaces y demás personal profesional que autorice el Pleno a propuesta del Comisionado Presidente, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 37. Los comités en la materia de su especialización, tendrán las siguientes atribuciones de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Víctimas:

- I. Realizar los estudios que permitan elaborar diagnósticos nacionales para evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas;
- II. Llevar a cabo estudios victimológicos sobre la frecuencia de victimización y estrategias para la prevención oportuna;
- III. Realizar diagnósticos sobre las necesidades de las entidades federativas y municipios en materia de capacitación de funcionarios públicos para garantizar estándares de actuación en beneficio de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos;
- IV. Realizar diagnósticos institucionales que permitan conocer los estándares de actuación en beneficio de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos;
- V. Elaborar propuestas de políticas públicas en la materia de su especialización;
- VI. Preparar los programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y de delitos graves, cometidos contra un grupo de víctimas;
- VII. Coadyuvar en la elaboración o modificación de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos, de acuerdo a su área de especialización;

VIII. Diseñar, impulsar o colaborar en la elaboración o implementación de medidas, lineamientos o directrices, que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el ejercicio de su (sic) derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;

IX. Elaborar y entregar la información y documentación en la materia de su especialización para integrar los diversos informes que realice la Comisión Ejecutiva, incluyendo el informe anual;

X. Participar en el análisis y seguimiento de las problemáticas que afecten a una región del país o a un grupo de víctimas y, en su caso, proponer medidas de asistencia inmediata;

XI. Diseñar y participar en la ejecución de un modelo de monitoreo y evaluación para las políticas públicas a favor de las víctimas, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva;

XII. Desarrollar, o en su caso, coadyuvar en la realización de los programas de capacitación para atender las distintas situaciones victimales y el ejercicio de los derechos específicos de grupos de víctimas;

XIII. Colaborar con las Direcciones Generales de Vinculación Interinstitucional y de Políticas Públicas, Capacitación e Investigación, en el seguimiento de las políticas públicas que se generen en la materia de su especialización;

XIV. Derogada.

XV. Brindar asesoría en materia de política pública en temas de su especialización cuando sean requeridos por las entidades federativas;

XVI. Coordinarse con los comités de las comisiones ejecutivas de atención a víctimas de las entidades federativas para el intercambio de información y cumplimiento de sus objetivos;

XVII. Coadyuvar en la elaboración del programa anual de atención a víctimas, así como de otros instrumentos en razón de la materia de su especialización, y

XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que les encomienden los Comisionados.

Para el cumplimiento de sus atribuciones los Comités deberán mantener colaboración y comunicación permanente entre ellos.

Artículo 37 Bis. Además de las que le corresponden como Comité en la materia de su especialización, son atribuciones del Comité de Igualdad, no Discriminación y Grupos de Víctimas como Unidad de Género de la Comisión Ejecutiva, las siguientes:

- I. Proponer medidas encaminadas a que las facultades de la Comisión Ejecutiva sean ejercidas conforme a una perspectiva de igualdad y equidad de género;
- II. Ejecutar todas aquellas acciones encaminadas a transversalizar la perspectiva de género en los procesos de planeación, presupuestación, evaluación y cualquier otro de naturaleza administrativa de la Comisión Ejecutiva;
- III. Fungir como órgano de consulta y asesoría tanto al interior como al exterior de la Comisión Ejecutiva en materia de perspectiva de género;
- IV. Coordinar la integración de los informes sobre los avances en materia de igualdad entre mujeres y hombres; el progreso y avances en la transversalidad de género, así como las tendencias, resultados y efectos de los programas, planes y políticas en la materia;
- V. Proponer, supervisar e informar al Pleno, acerca de la ejecución del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Ejecutiva;
- VI. Someter a consideración del Pleno, el modelo de prevención, atención y sanción del hostigamiento y el acoso sexual en la Comisión Ejecutiva;
- VII. Implementar un programa estratégico continuo de capacitación de servidoras y servidores públicos en materia de género, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Ejecutivo.

Artículo 38. Son atribuciones del Comité interdisciplinario evaluador:

- I. Recibir las solicitudes de registro con el respectivo formato único de declaración y de incorporación al Registro, así como la documentación que en su caso se haya anexado, respecto de aquellos asuntos que requieran valoración de los hechos victimizantes, integrando el expediente correspondiente;
- II. Solicitar el esclarecimiento de aspectos dudosos en las solicitudes de registro y en el formato único de declaración y de incorporación al Registro;

- III. Solicitar a cualquier autoridad del orden federal, local y municipal, para mejor proveer, aquella información que se estime necesaria para determinar la procedencia de la solicitud de inscripción;
- IV. Realizar labores de coordinación y compartir información con los comités evaluadores de las comisiones de las entidades federativas;
- V. Elaborar los dictámenes de ingreso al registro;
- VI. Elaborar los dictámenes de negativa de ingreso al registro y, en su caso, los de cancelación del mismo;
- VII. Analizar la información que contenga el formato único de declaración y el expediente de la víctima respecto del hecho victimizante y remitirla a los titulares de la Asesoría Jurídica y el Registro para que adopten las acciones conducentes por cuanto a medidas de apoyo y reparación integral;
- VIII. Recibir de la unidad a cargo del expediente la propuesta de conclusión de servicios de atención, asistencia y protección, así como el informe respectivo, a efecto de emitir el dictamen correspondiente y ponerlo a consideración del Pleno;
- IX. Recibir las solicitudes de compensación a efecto de integrar el expediente respectivo en los términos previstos por la Ley y su Reglamento;
- X. Elaborar el proyecto de dictamen de compensación y presentarlo al Comisionado Ejecutivo para que resuelva lo conducente;
- XI. Recibir las solicitudes de medidas de ayuda inmediata a efecto de integrar el expediente respectivo;
- XII. Elaborar el proyecto de dictamen de medidas de ayuda inmediata y presentarlo al Comisionado Ejecutivo para que resuelva lo conducente;
- XIII. Expedir copias certificadas en los términos de la ley, de los documentos que obran en sus archivos, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Ejecutivo.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

Artículo 39. Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Coadyuvar en la entrega de los documentos y materiales que los Comisionados requieran para la toma de decisiones;
- II. Convocar a los Comisionados a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, junto con el orden del día de los asuntos a tratar, y enviar oportunamente toda la documentación necesaria para la discusión correspondiente;
- III. Elaborar y dar fe de las actas correspondientes, así como dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en la Comisión Ejecutiva;
- IV. Pasar lista de asistencia, verificar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- V. Representar al Pleno en las comisiones, comités, subcomités y actos diversos que le instruya ese órgano colegiado;
- VI. Administrar la agenda del Pleno de la Comisión Ejecutiva;
- VII. Recabar la firma de las resoluciones, acuerdos y actas de las sesiones del Pleno por parte de los Comisionados;
- VIII. Elaborar bases de datos que reflejen el estado que guardan las resoluciones, las actas de los acuerdos del Pleno, sus procesos de firma, y emitir reportes y estadísticas al respecto;
- IX. Custodiar la documentación referente a las diversas tareas a cargo del Pleno;
- X. Expedir copias certificadas en los términos de la ley, de los documentos que obran en sus archivos;
- XI. Notificar los acuerdos del Pleno a las Direcciones Generales de la Comisión, así como fungir como enlace entre éstas y los Comisionados;
- XII. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Pleno de la Comisión Ejecutiva;
- XIII. Requerir la información necesaria a las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva para la integración de los informes correspondientes de la entidad;
- XIV. Coadyuvar con el Comisionado Presidente en las actividades inherentes a la celebración de las sesiones del Sistema;

XV. Integrar y someter a consideración de los comisionados el informe anual que la Comisión Ejecutiva debe rendir ante el Sistema;

XVI. Dar cuenta sobre las propuestas que en materia de víctimas presenten instituciones u organizaciones privadas o sociales, colectivos o grupos de víctimas, que deban ser del conocimiento de la Comisión Ejecutiva o del Sistema, y

XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Pleno.

Artículo 40. La Comisión Ejecutiva contará con una Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública Gubernamental la cual ejercerá las facultades establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 41. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Ejecutiva contará con oficinas en las entidades federativas que se denominarán Centros de Atención Integral.

Los Centros de Atención Integral para el ejercicio de sus funciones se auxiliarán de los servidores públicos que se requieran para cubrir las necesidades del servicio que prestan.

Para la creación, reubicación o cierre de los Centros de Atención Integral, el Comisionado Ejecutivo atenderá criterios de índice delictivo, generación de víctimas, ubicación geográfica y recursos con que cuente la Comisión Ejecutiva.

Los servidores públicos de dichas unidades administrativas ejercerán las atribuciones que la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto y otros ordenamientos legales le confieran a la Comisión Ejecutiva, tanto en la circunscripción territorial que determine el Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, como de manera concurrente en la circunscripción territorial de los Centros de Atención Integral circunvecinos, conforme a los lineamientos que expida el mismo Comisionado Ejecutivo.

Artículo 42. La Comisión Ejecutiva contará con Centros de Atención Integral en las 32 entidades federativas.

I. Derogada

II. Derogada
III. Derogada
IV. Derogada
V. Derogada
VI. Derogada
VII. Derogada
VIII. Derogada
IX. Derogada
X. Derogada
XI. Derogada
XII. Derogada
XIII. Derogada
XIV. Derogada
XV. Derogada
XVI. Derogada
XVII. Derogada
XVIII. Derogada
XIX. Derogada
XX. Derogada
XXI. Derogada
XXII. Derogada
XXIII. Derogada
XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Derogada

XIX (SIC). Derogada

XXX. Derogada

XXXI. Derogada

XXXII. Derogada

La Comisión Ejecutiva considerando las necesidades de las víctimas en las entidades federativas, podrá establecer más de un Centro de Atención Integral en las mismas, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria.

Las sedes de los Centros de Atención Integral se establecerán en el Acuerdo que al efecto emita la Comisión Ejecutiva.

Artículo 43. Los Centros de Atención Integral serán dirigidos por un Titular, quien será nombrado y removido por el Comisionado Ejecutivo.

Los Titulares de los Centros de Atención Integral se encargarán de dirigir y supervisar el trabajo, el control operativo y administrativo, la gestión y el seguimiento de acciones del personal de dicho Centro para cubrir las necesidades del servicio.

Artículo 44. Son atribuciones de la Coordinación General de los Centros de Atención Integral:

I. Coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realicen los Centros de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva, en aspectos que no sean competencia de otras unidades administrativas y de conformidad con los criterios que defina el Comisionado Ejecutivo;

II. Proponer al Comisionado Ejecutivo la creación, modificación o supresión de los Centros de Atención Integral;

III. Sugerir al Comisionado Ejecutivo la designación y remoción de los titulares de los Centros de Atención Integral;

IV. Fungir como enlace y vínculo permanente de coordinación entre las unidades administrativas centrales y los Centros de Atención Integral, así como entre los mismos Centros de Atención Integral, con el fin de promover el mejor desarrollo de sus actividades y apoyarlas en sus requerimientos;

V. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de la unidad administrativa a su cargo, así como en los Centros de Atención Integral;

VI. Coordinarse con las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal y de Atención Inmediata y Primer Contacto, para la conducción, supervisión y evaluación del personal de los Centros de Atención Integral;

VII. Apoyar y analizar el funcionamiento de los Centros de Atención Integral;

VIII. Formular en conjunto con los Centros de Atención Integral y conforme a los lineamientos establecidos, los programas respectivos, así como analizar de manera periódica sus avances y cumplimiento;

IX. Integrar y analizar la información estadística que se genere en los Centros de Atención Integral;

X. Asesorar y auxiliar a los Centros de Atención Integral en la toma de medidas correctivas para solucionar los problemas identificados en su funcionamiento;

XI. Establecer criterios, parámetros, lineamientos y procedimientos que regulen la operación y resultados de los Centros de Atención Integral en aspectos que no sean competencia de otras unidades administrativas;

XII. Promover en coordinación con la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, la celebración de convenios de coordinación, colaboración, concertación, y acuerdos entre la Comisión Ejecutiva a través de sus Centros de Atención Integral con las instituciones y entidades públicas federales, estatales, así como demás dependencias y entidades u organismos que se requiera, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XIII. Derogada

XIV. Derogada

XV. Participar con las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva en el diseño, adecuación y ejecución de programas, proyectos e instrumentos operativos y normativos de la Comisión, que corresponde ejecutar a los Centros de Atención Integral en el ámbito de su competencia;

XVI. Coordinar y administrar el diseño, implementación y ejecución del sistema de calidad de los Centros de Atención Integral, supervisar el cumplimiento de los estándares de servicio establecidos, así como captar y medir la satisfacción y expectativas de las personas en situación de víctima;

XVII. Ordenar y realizar la práctica de visitas de supervisión en coordinación con las unidades administrativas competentes, así como ordenar las visitas de supervisión directa extraordinaria a los Centros de Atención Integral que considere necesarias;

XVIII. Coadyuvar, a través de los Centros de Atención Integral, a la promoción y fortalecimiento de acciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales en la entidad respecto de las funciones propias de cada Centro de Atención Integral;

XIX. Requerir a los Centros de Atención Integral información de las entidades federativas, sus regiones y municipios, que sea de interés para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva;

XX. Autorizar de manera individual o en conjunto con los titulares de las direcciones generales de la Asesoría Jurídica Federal y de Atención inmediata y Primer Contacto, acciones concurrentes de dos o más Centros de Atención Integral en entidades distintas a las de su circunscripción territorial, así como autorizar a un Centro de Atención Integral y demás oficinas en particular a ejercer acciones en entidades fuera de su esfera de competencia, en casos justificados y en los que sea necesario para la prestación del servicio;

XXI. Expedir copias certificadas en los términos de la ley, de los documentos que obran en sus archivos, y

XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Comisionado Ejecutivo.

La Coordinación General de los Centros de Atención Integral estará adscrita al Comisionado Ejecutivo.

Artículo 45. Son atribuciones de los Centros de Atención Integral:

I. Proporcionar y coordinar con las instituciones competentes, los servicios de atención a las víctimas de delitos y de violación a derechos humanos, consistentes en asistencia médica; asistencia psicológica especializada; orientación y asesoría jurídica, y gestión de asistencia social;

II. Establecer un primer contacto con las víctimas de delitos y de violación a derechos humanos que soliciten la atención, con la finalidad de detectar, evaluar y determinar las necesidades apremiantes de las mismas, así como brindarles una orientación integral;

III. Gestionar y coordinar con las autoridades competentes, dentro del marco de sus atribuciones, los programas de apoyo asistencial, para las víctimas de delitos y de violación a derechos humanos;

IV. Proporcionar atención psicológica a las víctimas de delitos y de violación a derechos humanos, por parte de profesionales especializados en la materia, a efecto de enfrentar y superar el daño psicológico, producto de la comisión del hecho delictivo, así como vincularlas, en su caso, con instituciones especializadas;

V. Asignar a la víctima de delito o de violaciones a sus derechos humanos un asesor jurídico federal;

VI. Verificar el estado de salud de las víctimas del delito y de violación a sus derechos humanos a través del personal que realiza funciones de atención inmediata y primer contacto en el Centro de Atención Integral, implementando las medidas de asistencia, protección y atención que prevén la Ley y su Reglamento;

VII. Recopilar la información relacionada con la atención que se proporciona a las víctimas del delito o de violaciones a sus derechos humanos, incluyendo aquella relacionada con la inscripción de éstas al Registro Nacional de Víctimas, así como aquella encaminada a acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, cuando corresponda;

VIII. Integrar los expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, expedir copias certificadas de las constancias que obren en los mismos y supervisar su resguardo y, así como, implementar y actualizar la base de datos de los expedientes generados por el personal a su cargo;

IX. Informar, por conducto del Coordinador General de los Centros de Atención Integral, al Comisionado Ejecutivo y, en su caso, a la unidad administrativa que corresponda, sobre el cumplimiento de sus atribuciones, el desempeño de sus actividades y el desarrollo y cumplimiento de sus programas;

X. Promover y fortalecer acciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales en la entidad respecto de las funciones propias de cada Centro de Atención Integral;

XI. Recopilar y proporcionar, a través del Coordinador General de los Centros de Atención Integral, información de las entidades federativas, sus regiones y

municipios, que sea de interés para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva;

XII. Cumplir los criterios de acceso y uso de la Plataforma electrónica del Registro Nacional de Víctimas, y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Comisionado Ejecutivo.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones, los Centros de Atención Integral se auxiliarán por el personal profesional necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para efectos internos y de estructura, este Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y emisión por el Pleno.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de delitos (PROVÍCTIMA) de fecha 24 de febrero de 2012.

TERCERO. En cuanto se emita y publique en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Víctimas, el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas realizará las adecuaciones necesarias en caso de que existan incompatibilidades entre aquella norma y el presente Estatuto Orgánico.

CUARTO. La Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas permanecerá adscrita a la Entidad hasta en tanto no se transfiera a la Procuraduría General de la República, de conformidad con el TRANSITORIO QUINTO del Decreto por el que se Transforma la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

QUINTO. El personal de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales quedará adscrito a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, con excepción del personal a cargo de la Dirección General Jurídico Consultiva.

SEXTO. Los Centros de Atención a Víctimas y Ofendidos (CAVs) ubicados en distintas entidades federativas, se transformarán en Delegaciones Regionales de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo aprobó el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014.- El

Comisionado Presidente, Sergio Jaime Rochín del Rincón.- Rúbrica.- Los Comisionados: Adrián Franco Zevada, Susana Thalía Pedroza de la Llave, Julio Antonio Hernández Barros, Carlos Ríos Espinosa, María del Rosario Torres Mata.- Rúbricas.- La Secretaria Técnica, quien da fe, Alejandra Soto Alfonso.- Rúbrica.

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 23 DE ENERO DE 2015.

REFORMA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XIV del artículo 24; y la fracción VI del artículo 35; y se adicionan la fracción XVIII del artículo 21 y las fracciones de la VII a la X y la XVI del artículo 35, fracciones VII, VIII, IX, X y la XVI, pasando las fracciones VII a la XI, VIII a la XII, IX a la XIII, X a la XIV, XI a la XV y XII a la XVII, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2014.- El Comisionado Presidente, Sergio Jaime Rochín del Rincón.- Rúbrica.- Los Comisionados: Adrián Franco Zevada, Susana Thalía Pedroza de la Llave, Julio Antonio Hernández Barros, Carlos Ríos Espinosa.- Rúbricas.- La Secretaria Técnica, quien da fe, Alejandra Soto Alfonso.- Rúbrica.

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 10 DE MARZO DE 2015.

REFORMA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2; 3; 5, fracciones IV a la XI, XV, párrafos segundo, cuarto y quinto; 8, párrafo primero; 15; la denominación del Capítulo Tercero; 16; 17; 18, párrafo primero; 21; 22, fracciones XI y XIII; 23, párrafo primero, fracciones XII y XV; 24, párrafo primero, fracciones XIV, XVII y XVIII; 26, primer párrafo; 28; 29; 30, párrafo primero, fracciones X y XI; 31, primer párrafo, fracciones I, III y VI a la VIII; 32, párrafo primero, fracciones I a la VIII y XIII; 33, párrafo primero, fracción VIII; 34, primer párrafo, fracciones I, XVII, XVIII y último párrafo; 35, fracciones XVI y XVII; 37; 38; 39, fracciones II, III, IV, XI y XII; se adicionan los artículos 5 con los incisos a. al d. de su fracción XI, con el inciso I. de su fracción XIII y con la fracción XVI; 8, con el párrafo cuarto; 23, con el párrafo segundo; 24, con los párrafos segundo y tercero, y con las fracciones XIX a XXII; 30, con la fracción XII; 31, con la fracción IX; 34, con las fracciones XIX y XX; 37 BIS; 39, con las fracciones XIII a la XVII; 40; un Capítulo Décimo Primero De las

Delegaciones; 41; 42; 43; 44 y 45; así como se deroga el Capítulo Cuarto; todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan sin efectos los acuerdos CEA/PLENO/2014/016/06 de fecha 28 de enero de 2014 y CEA/PLENO/2014/055/09, de fecha 21 de octubre de 2014.

Así lo aprobó el Órgano de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2015.

México, D.F., 28 de enero de 2015.- El Comisionado Presidente, Sergio Jaime Rochín del Rincón.- Rúbrica.- Los Comisionados: Adrián Franco Zevada, Susana Thalía Pedroza de la Llave, Julio Antonio Hernández Barros.- Rúbricas.- La Secretaria Técnica, quien da fe, Alejandra Soto Alfonso.- Rúbrica.

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2015.

REFORMA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracción IV; 5, fracción XII; 23, último párrafo; 35, primer párrafo, fracciones VIII y IX; la denominación del Capítulo Décimo Primero; los artículos 41; 42, primer párrafo y fracción II, inciso a); 43; 44, fracciones II, III, VI, XIV, XV y XVII, y 45, fracciones VI y IX; se adicionan los artículos 42 con un segundo párrafo al inciso a) de su fracción II y con la fracción IV Bis; 44 con las fracciones XVIII y XIX, pasando la actual XVIII a ser la XX; 45 con las fracciones X y XI, pasando la actual X a ser la XII, y un último párrafo; y se deroga la mención al Capítulo Octavo y su denominación, así como el inciso b) de la fracción II del artículo 42; todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las referencias que las disposiciones hagan a la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, se entenderán hechas a la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

México, D.F., a 27 de mayo de 2015.- Así lo aprobó el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Segunda Sesión Ordinaria de 2015 del Órgano de Gobierno, celebrada el 27 de mayo de 2015. El Comisionado Presidente, Sergio Jaime Rochín del Rincón.- Rúbrica.- La Comisionada y los Comisionados, Susana Thalía Pedroza de la Llave, Adrián Franco Zevada y Julio Antonio Hernández Barros.- Rúbricas.- La Secretaria Técnica del Pleno, Alejandra Soto Alfonso, quien da fe de la presentación y votación del documento por unanimidad de los presentes.- Rúbrica.

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2015.

REFORMA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 16, fracción XXXI; 23, último párrafo; 35, fracción XVI; 36, último párrafo; 38, fracción XII; 41, quinto párrafo; 42 y 44, fracción XIX y último párrafo; se ADICIONAN los artículos 16, con la fracción XXXII, pasando la actual XXXII a ser la XXXIII; 24, con la fracción XXII, pasando la actual fracción XXII a ser la XXIII; 34 Bis; 35, con la fracción XVII, pasando la actual XVII a ser la XVIII; 38, con la fracción XIII, pasando la actual fracción XIII a ser la XIV y 44, fracciones XX y XXI pasando la actual fracción XX a ser la XXII; todos del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de octubre de 2015.- El Comisionado Presidente, Sergio Jaime Rochín del Rincón.- Rúbrica.- Los Comisionados: Adrián Franco Zevada, Susana Thalía Pedroza de la Llave, Julio Antonio Hernández Barros.- Rúbricas.- La Secretaría Técnica, quien da fe, Alejandra Soto Alfonso.- Rúbrica.

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2017.

REFORMA

Se REFORMAN.- La fracción III del artículo 3; la fracción II y el párrafo segundo del artículo 5; el artículo 15; la denominación del Capítulo Quinto para quedar como "Del Comisionado Ejecutivo"; el primer párrafo y las fracciones V, VII, XII, y XXII del artículo 21; las fracciones II, VI, VIII, IX, XII, y XV del artículo 23; la fracción XXIII del artículo 24; las fracciones I, III, V, y XXIV del artículo 28; las fracciones I, VIII, XII, XIII, XV, XVI y XVII del artículo 29; la fracción XII del artículo 30; las fracciones I, VII, VIII, y IX del artículo 31; las fracciones VI y XIII del artículo 32; las fracciones I, IV, y VIII del artículo 33; la fracción XX del artículo 34; la

fracción XVIII del artículo 35; el último párrafo del artículo 36; la fracción VIII del artículo 37 Bis; las fracciones X, XII, y XIV del artículo 38; el primer párrafo del artículo 43; las fracciones I, II, III, y XXII, y el último párrafo del artículo 44, y las fracciones IX y XII del artículo 45. Se ADICIONA.- El artículo 23 Bis. Se DEROGAN.- Los artículos 12; 18; 19; 20; las fracciones XI, XIV, XVI, XVII, XVIII, y XIX del artículo 21; el último párrafo del artículo 23; la fracción VII del artículo 29; los últimos tres párrafos del artículo 41; del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente reforma al Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 84 Septies, fracción II, de la Ley General de Víctimas, y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su primera sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2017.

Ciudad de México, a 25 de julio de 2017.- El Comisionado Ejecutivo, Sergio Jaime Rochín del Rincón.- Rúbrica.

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

REFORMA

Se reforma el artículo 42 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá instalar las Delegaciones en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Estado de México, Hidalgo, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

TERCERO. La Comisión Ejecutiva publicará en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo a que se refiere el artículo 42 del presente Estatuto Orgánico, en un

plazo de 30 días hábiles, posteriores a la integración de las Delegaciones referidas en el Transitorio anterior.

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2018.

REFORMA

Se REFORMAN los artículos 2, primer párrafo; 3, fracción IV; 5 fracciones XV y XVI; 21, fracción XXI; 23 Bis, párrafo tercero; 24, fracción XIV y XXII; 35, fracciones XVI y XVII; la denominación del Capítulo Décimo Primero para quedar como “De los Centros de Atención Integral”; 41; 42, párrafos primero, segundo y último; 43; 44, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, y último párrafo; 45, primer párrafo, fracciones VI, IX, X, XI, y último párrafo; se ADICIONA la fracción XII del artículo 45 recorriéndose su anterior fracción como actual XIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y se DEROGAN, los párrafos cuarto y quinto del artículo 23 Bis, fracción XIV del artículo 37, las fracciones I a XXXII del artículo 42, fracción XIII y XIV del artículo 44; del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente reforma al Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 84 Septies, fracción II, de la Ley General de Víctimas, y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2018.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018.- El Comisionado Ejecutivo, Sergio Jaime Rochín del Rincón.- Rúbrica.